

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informándole que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la comparecencia a notificarse personalmente por parte de SANDRA MILENA AGUIRRE CARDONA. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA DE COMPARECENCIA: 2 de abril de 2024.

FECHA INICIO TÉRMINO TRASLADO: 3 de abril de 2024.

FECHA VENCIMIENTO TÉRMINO TRASLADO: 16 de abril de 2024.

Vencido el término de traslado de la demanda, la referida ejecutada se abstuvo de contestar la demanda.

La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES se pronunció sobre la efectividad de las medidas decretadas.

En la fecha, **17 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID GUTIÉRREZ MORENO C.C. 16.074.369

DEMANDADOS: SANDRA MILENA AGUIRRE CARDONA C.C. 1.053.810.075

FABIO ANDRÉS DUQUE LOAIZA C.C. 1.053.787.167

RADICADO: 1700140030102024-00137-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la medida decretada ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, así como las piezas procesales devueltas por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA**.

La codemandada **SANDRA MILENA AGUIRRE CARDONA** compareció a notificarse personalmente ante la referida oficina de apoyo el **2 DE ABRIL DE 2024**; por lo que el término de traslado de la demanda, venció el **16 DE ABRIL DE 2024**. Teniendo en cuenta que, vencido dicho término se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción, se tiene a la demanda, por su parte, por **NO CONTESTADA**.

Ahora bien, en la medida que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** confirmó la inscripción de la medida cautelar, se **REQUIERE** a la parte



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo embargado, donde se evidencie el registro de la orden de cautela, a efectos de darle continuidad al trámite procesal ordenando su secuestro; para lo cual se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, **so pena de** darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la medida cautelar sobre el vehículo de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA AGUIRRE CARDONA**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 18 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d996bd1af9b4f81d20792737a52e2760abad8134169f1b894ef1a2ad59f52301**

Documento generado en 17/04/2024 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>